



REPERTORIO N° 163/2010

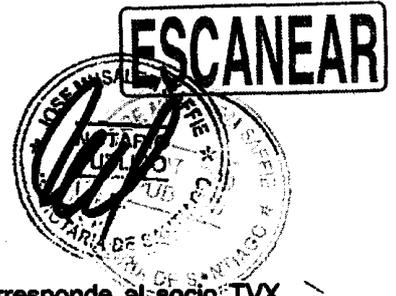
3-36

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO

TVX MINERA DE CHILE LIMITADA

En SANTIAGO DE CHILE, a ocho de enero de dos mil diez, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE**, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, comparece: doña **TERESITA GARCÍA DE LA HUERTA VIAL**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y un mil noventa y uno guión cinco, domiciliada en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veinticuatro, ciudad y comuna de Santiago, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultada al efecto, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión de Directorio de TVX Minera de Chile Limitada, celebrada con fecha quince de diciembre de dos mil nueve, y cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO TVX MINERA DE CHILE LIMITADA. En Santiago de Chile, a quince de diciembre de dos mil nueve, siendo las diez horas, se reunió el directorio de TVX MINERA DE CHILE LIMITADA, en adelante también la "Sociedad", en las oficinas ubicadas en calle Cerro Colorado cinco mil doscientos

cuarenta, Torres del Parque II, Piso dieciocho, comuna de Las Condes, Santiago, con la asistencia de los miembros titulares del Directorio señores Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano y José Tomás Letelier Vial y del director suplente señor Miguel Baeza Guíñez. Presidió la sesión don Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano y actuó como secretario don Miguel Baeza Guíñez, ambos especialmente designados al efecto. En la sesión se trató y acordó lo siguiente: I. **RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO.** El director señor Miguel Baeza Guíñez hizo presente que por escritura pública de fecha primero de diciembre de dos mil nueve otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, la cual fue anotada al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio de Santiago, el socio administrador de la Sociedad TVX Mining Properties LTD. revocó la totalidad del directorio, designando como nuevos directores titulares a los señores Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano, Julio Eleuterio Binvignat Toro y José Tomás Letelier Vial y como nuevos directores suplentes a los señores Miguel Baeza Guíñez, Samuel Theodorus Coetzer y John Robert Pritting. Los directores titulares señores Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano y José Tomás Letelier Vial y el director suplente señor Miguel Baeza Guíñez, presentes en la sala, aceptaron los nombramientos. II. **DESIGNACION DE PRESIDENTE.** El director señor Baeza expresó que, atendida la renovación del directorio, correspondía la designación de la persona que actuará como Presidente del directorio y de la Sociedad. Tras una breve discusión, la unanimidad de los directores presentes acordó designar como Presidente del directorio y de la Sociedad al director don Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano, quien agradeciendo la confianza demostrada por los demás miembros del directorio, siguió presidiendo la sesión. III. **ELECCIÓN DE SECRETARIO.** A continuación, el presidente señaló que correspondía designar al secretario del directorio, para lo cual propuso a don Miguel Baeza Guíñez. Considerada la materia, la unanimidad de los directores presentes acordó que el cargo de secretario de la Sociedad sea ocupado por el director señor Miguel Baeza Guíñez, quien agradeció el nombramiento y pasó de inmediato a ocupar su cargo de secretario del directorio. IV. **RATIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL DIRECTORIO.** En seguida, el Presidente explicó a los señores directores que de acuerdo con la cláusula séptima de los estatutos de la



Sociedad, la administración y el uso de la razón social le corresponde al socio TVX Mining Properties LTD., quien la debe ejercer a través de un directorio compuesto por tres directores titulares y tres suplentes. La misma cláusula dispone que el nombramiento, renovación o reemplazo de los directores debe efectuarse por escritura pública inscrita al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio. En conformidad con lo anterior, por escritura pública otorgada con fecha seis de enero de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, TVX Mining Properties LTD., en el ejercicio de sus facultades de administración, designó como directores titulares a los señores Julio Binignat Toro, José Tomás Letelier Vial y Manuel José Fernández Barros y, como directores suplentes, a los señores Marcelo Hernández Pérez, John Robert Pritting y Miguel Baeza Guíñez. Sin embargo, la referida escritura pública sólo fue inscrita en el Registro de Comercio, de acuerdo con lo exigido por los estatutos, con fecha seis de octubre de dos mil nueve. En virtud de lo anterior, corresponde ratificar los acuerdos adoptados por el directorio de la Sociedad con anterioridad al seis de octubre de dos mil nueve, así como las actuaciones que se hubieren realizado con ocasión de dichos acuerdos. Tras una breve discusión, la unanimidad de los directores presentes acordó ratificar todos y cada uno de los acuerdos adoptados en sesiones de directorio de la Sociedad con anterioridad al seis de octubre de dos mil nueve, así como todas las actuaciones que se hayan efectuado en conformidad a dichos acuerdos. V. **REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.** El señor Presidente señaló que por distintas circunstancias era conveniente revocar todos los poderes actualmente vigentes de la Sociedad y otorgar nuevos poderes. Considerada la materia, la unanimidad de los directores presentes acordó revocar a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública el todo o parte de esta acta, todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a esta fecha, especialmente pero no limitado a los siguientes poderes: // poder otorgado a los señores Guillermo Contreras Gómez, Manoel Carlos Cerqueira, Guillermo Contreras Gómez, Andrew Jeross, John W. Ivany, Scott A. Caldwell, Brian W. Penny, Guillermo Contreras Gómez, Manuel José Fernández Barros, Pablo César Albornoz Gatica y Eliana del Carmen Burgos Burgos, por escritura pública otorgada con

fecha diez de marzo de dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, inscrita a fojas veinticuatro mil setecientos noventa y cinco número dieciocho mil quinientos veintitrés del Registro de Comercio del año dos mil cuatro; /ii/ poder otorgado a don James Michael Doyle por escritura pública otorgada con fecha veintiuno de julio de dos mil cinco en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna; /iii/ poder otorgado a Kinross Servicios Limitada por escritura pública otorgada con fecha cuatro de marzo de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Eulogio Baeza Gutiérrez, rectificadora por escritura pública otorgada con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve en la Notaría de don Eduardo Avello Concha; y /iv/ designación como Gerente General y poder otorgado a don Miguel Baeza Guíñez por escritura pública otorgada con fecha trece de julio de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Asimismo, el directorio acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, establecer a contar de la fecha en que la presente acta se reduzca a escritura pública, la siguiente estructura de poderes generales de la Sociedad constituida por seis categorías de apoderados, clases A, B, C, D, E y F, quienes, actuando en la forma que se indicará para cada caso, y anteponiendo a sus firmas la razón social, tendrán todas o algunas de las siguientes facultades, según se señalará para cada categoría y con las limitaciones que se indican en el numeral Cinco. Tres siguiente: **Cinco. Uno. Facultades.** a/ Representar a la Sociedad en todos los actos, contratos, negocios, juicios y gestiones que queden comprendidos dentro del giro social ordinario de la Sociedad. b/ Celebrar, modificar y resciliar contratos de servicios, de construcción, de abastecimiento, de transporte, de arrendamiento sobre bienes muebles con o sin opción de compra. c/ Celebrar, modificar y resciliar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro. d/ Constituir, modificar, prorrogar, poner término, desahuciar, disolver y liquidar todo tipo de sociedades, comunidades o asociaciones, transformar, absorber y dividir dichas sociedades. Ejercer en representación de la Sociedad cualesquiera y todos los derechos y acciones que la Sociedad pueda tener en virtud de su titularidad de intereses o su dominio de acciones en cualquier sociedad, incluyendo,



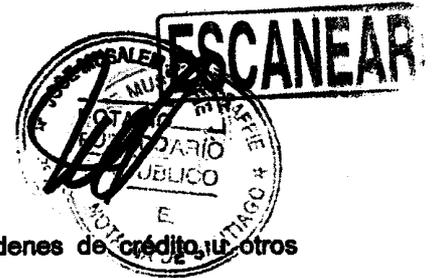
NotariaMusalem

ESCANEAR



pero no limitado a, asistir, participar y votar en cualquier asamblea de socios o accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, ejercer todas las opciones a las que la Sociedad pueda tener derecho como socia o accionista de las mismas, suscribir y pagar los derechos y las acciones emitidas en virtud de un aumento del capital social de cualquiera de dichas sociedades, y, en general, ejercer y renunciar todos los derechos y acciones y cumplir todas las obligaciones de la Sociedad como socia, accionista, gerente, administradora, liquidadora, etc., de aquéllas e/ Designar administradores o delegados en las sociedades en que la Sociedad sea o pase a ser socio o accionista, otorgando a dichos administradores o apoderados todas y cada una de las facultades que correspondan a la Sociedad en dichas sociedades, y removerlos o sustituirlos de su cargo. f/ Adquirir toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales pudiendo al efecto celebrar contratos de compraventa, suministro, y demás contratos nominados o innominados. g/ Adquirir toda clase de bienes inmuebles y derechos reales o personales constituidos sobre ellos, y en especial, concesiones mineras, pedimentos y manifestaciones, predios superficiales, derechos de agua; tomarlos en arrendamiento con o sin opción de compra, comodato, uso, usufructo, hipoteca, concesión, pudiendo al efecto celebrar todos los contratos nominados e innominados que al efecto sean necesarios, tales como compra, arrendamiento, uso, usufructo, comodato, solicitar concesiones y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que se requiera. h/ Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, ponerles término o modificarlos, fijar remuneraciones y funciones, firmar finiquitos, dictar reglamentos internos de trabajo y representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades laborales, previsionales, de seguridad social y salud públicas o privadas, incluyendo pero no limitado a las Direcciones e Inspecciones del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Ministerio de Salud, Administradoras de Fondos Previsionales, Isapres, Mutuales de Seguridad, Servicio Nacional de Geología y Minería, Instituto de Normalización Previsional, etcétera. i/ Aceptar daciones en pago, y ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador. j/ Tomar boletas y pólizas de garantía y seguros para los fines que requiera la Sociedad, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás estipulaciones, cobrar, endosar y cancelar las pólizas. k/

Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier motivo o título y por cualquier persona, sea esta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero u otra clase de bienes, firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; pagar en efectivo, por consignación o por subrogación, todo lo que la Sociedad adeude por cualquier motivo y, en general, extinguir obligaciones. **l/** Adquirir todo tipo de propiedad intelectual o industrial y/o derechos de uso o licencia o explotación referidos a aquella. Registrar y renovar marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales, oponerse a sus registros, solicitar su nulidad, y en general, realizar todos los actos destinados a proteger y amparar la propiedad industrial o intelectual y mantener su vigencia. **m/** Pedir, manifestar y, en general constituir concesiones mineras y efectuar todos los trámites inherentes o relacionados a tal constitución que sean procedentes, útiles o necesarios tales como pedir la mensura y mensurar, designar peritos, formular oposiciones a mensuras de terceros, solicitar la nulidad y/o caducidad de concesiones y pertenencias, solicitar derechos de aprovechamiento de aguas, servidumbres, etcétera. **n/** Conferir poderes especiales y delegar parcialmente este poder y revocar tales poderes y delegaciones. **o/** Retirar correspondencia postal y telegráfica, aún certificada, giros o encomiendas. **p/** Realizar operaciones de importación y exportación y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar todos los actos destinados a la realización de tales operaciones, y en especial recibir aportes de capital extranjero pudiendo ejecutar las importaciones e internación de toda clase de bienes con cargo a ellos; comprar y vender moneda extranjera; firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas y cartas explicativas, retirar mercadería de aduanas, endosar y retirar conocimientos de embarque; suscribir declaraciones juradas; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía; pedir la devolución de dichos documentos; retirar certificados y valores negociables; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo un sistema de cobertura diferida; y en general, suscribir y ejecutar todos los actos, declaraciones y documentos exigidos por el Banco Central de Chile, Servicio de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y demás autoridades o servicios públicos y bancos comerciales. **q/** Abrir, dar,



expedir, acreditar y cumplimentar acreditivos y cartas u órdenes de crédito, u otros documentos de comercio internacional. r/ Representar a la Sociedad ante bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile e instituciones de crédito en general, nacionales o extranjeras, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito o de ahorro y girar en ellas, en moneda nacional o extranjera, efectuar depósitos y retirar dineros a la vista, a plazo o condicionales y valores en custodia; girar, cobrar, revalidar, cancelar, endosar y hacer protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar, aprobar o impugnar saldos que arrojen las cuentas corrientes de la Sociedad, dar órdenes de no pago y revocarlas. s/ Girar, aceptar, reacceptar, suscribir, endosar en dominio, cobro, garantía u otra forma, avalar, descontar, redescantar, cancelar, cobrar, prorrogar y protestar pagarés, letras de cambio, libranzas, certificados de depósito u otros efectos de comercio y demás documentos bancarios y mercantiles; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. t/ Celebrar con bancos, el Banco del Estado de Chile, instituciones de crédito, de fomento, financieras, nacionales o extranjeras, operaciones de crédito de dinero de cualquier clase y condiciones, sea en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y/o reajustes; con o sin garantía, pudiendo al efecto celebrar contratos de mutuo, préstamos de cualquier índole sea con letras, pagarés, sobregiros, abrir acreditivos en moneda extranjera ya sea por medio de créditos simples, documentarios, rotatorios y otros, avances contra aceptación, etcétera, a corto, mediano o largo plazo. u/ Representar a la Sociedad con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades públicas, políticas, administrativas, municipales, organismos e instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales y personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo pero no limitado al Fisco, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias, Organismos de Previsión y Salud, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Comisión Chilena del Cobre, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio Nacional de Geología y Minería, Empresa Nacional de Minería, Dirección General de Aguas, Superintendencia de Valores y Seguros, Corporación de Fomento de la Producción, etcétera, pudiendo presentar, suscribir,

modificar, rectificar y desistirse de toda clase de solicitudes, declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones, presentaciones y reclamos; solicitar cualquier clase de liquidación, giro y devolución de tributos o impuestos y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos a que se le faculta en virtud del presente mandato. v/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, quedando especialmente facultado para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, actuar en gestiones de avenimiento, comprometer, designar árbitros arbitradores, mixtos o de derecho, prorrogar competencia, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones, percibir, otorgar quitas y esperas y en general, ejercer las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil de Chile, que se dan por reproducidas en este poder bajo esta letra. w/ En los contratos, actos y convenciones que se celebren en representación de la Sociedad, los apoderados podrán estipular toda clase de condiciones, plazos y modalidades; convenir y modificar toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir, entregar o exigir rendiciones de cuentas y, en general, ejercer todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a la Sociedad, pudiendo firmar, suscribir, modificar, rectificar y resciliar todas las escrituras o documentos públicos o privados que sean útiles o necesarios. x/ Enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales. **Cinco. Dos. Forma de Actuación. I. Apoderados Clase "A".** Los apoderados Clase "A", actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral Cinco. Tres. siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras a/ hasta w/, ambas inclusive. Asimismo, actuando conjuntamente dos apoderados clase "A", podrán ejercer la facultad contenida en la letra x/ hasta por un valor de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "Dólares". No obstante lo anterior, para enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles por un valor superior a doscientos cincuenta mil Dólares, o derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones mineras, cualquiera sea el valor de la



transacción, se requerirá siempre de la aprobación previa del directorio de la Sociedad.

ii. **Apoderados Clase "B"**. Los apoderados clase "B", actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral Cinco. Tres. siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras b/, c/, f/, g/, h/, i/, j/, k/, l/, m/, o/, p/, q/, r/, s/, t/, u/, v/ y w/ precedentes. iii. **Apoderados Clase "C"**. Los apoderados clase "C" de la Sociedad, actuando individualmente, salvo respecto de las actuaciones que se indican en el numeral Cinco. Tres. siguiente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras l/, r/, s/ y t/ precedentes. iv. **Apoderados Clase "D"**. Los apoderados clase "D" de la Sociedad, actuando individualmente, podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en las letras h/ y o/ precedentes. v. **Apoderados Clase "E"**. Los apoderados clase "E" de la Sociedad, actuando individualmente, podrán representar válidamente a ésta con las facultades señaladas en las letras k/, p/ y u/ precedentes. Asimismo, se establece que los apoderados clase "E" de la Sociedad, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase "A" o "B" de la misma, según estas calidades se han definido precedentemente, podrán representar válidamente a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras b/, c/, f/, q/, r/ y s/ precedentes. vi. **Apoderado Clase "F"**. Los apoderados clase "F", quienes, actuando en la forma que se indicará y anteponiendo a sus firmas la razón social, tendrán las siguientes facultades: a/ Solicitar concesiones mineras de exploración y explotación y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para constituir concesiones mineras y otros derechos mineros. b/ Solicitar permisos para la exploración de aguas, solicitar derechos de agua y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para constituir derechos de agua. c/ Presentar y requerir la aprobación de declaraciones de impacto ambiental o estudios de impacto ambiental, de planes de manejo, de planes de prevención o descontaminación, ante las autoridades competentes, según lo establece la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento, y ejecutar y celebrar todos los actos que sean necesarios para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones pertinentes. d/ Representar a la Sociedad ante cualquier Tribunal de la

República de Chile, sean ordinarios, especiales, arbitrales o administrativos o de cualquiera otra especie, en todos los juicios, gestiones o procedimientos judiciales en que la Sociedad tenga interés actualmente o lo tuviere en el futuro, en que se ventilen o discutan derechos relacionados con concesiones mineras en trámite de constitución y/o definitivamente constituidas, sean de exploración o explotación, o derechos de aprovechamiento de aguas, en trámite u otorgados, o permisos de exploración de aguas subterráneas, que fueren de propiedad de la Sociedad y de sus permisos y autorizaciones medio ambientales que en ellas sea necesario requerir o tramitar, y sea que la Sociedad intervenga como demandante, demandada, solicitante, peticionaria, tercerista, coadyuvante o excluyente, o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de sus sentencias o resoluciones. En este sentido, el mandatario estará facultado para ejercitar todo tipo de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, incluyendo, sin limitación, todas las acciones y procedimientos regidos por el Código de Minería, Código de Aguas, Ley del Medio Ambiente y su Reglamento, y todas las legislaciones complementarias de éstas. En el ejercicio de esta representación judicial, el mandatario actuará por la Sociedad con las facultades ordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, además, tendrá las facultades extraordinarias de desistirse en primera instancia de la acción deducida, cobrar, aprobar convenios, percibir, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, prorrogar jurisdicción e intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, transigir, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitradores. Sin embargo, no podrá contestar nuevas demandas sin que la Sociedad sea legalmente emplazada mediante notificación a su Gerente General, ni tampoco podrá absolver posiciones. Además, el mandatario dentro del ámbito de las gestiones ya indicadas, estará facultado para solicitar medidas precautorias y/o prejudiciales, reclamar implicancia o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso las pronunciadas por tribunales extranjeros, sean ellos ordinarios, arbitrales o de cualquiera otra naturaleza; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, depositarios, tasadores, peritos y liquidadores y aceptar



reconocimientos de deudas en favor de la Sociedad; designar o nombrar **abogados** patrocinantes, delegando las facultades que estime necesarias y convenientes que por este instrumento se le confieren, en persona que sea habilitada para el ejercicio de la profesión de abogado; revocar las delegaciones; otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para el cumplido desempeño de este mandato, ratificar, revocar o derogar esas facultades en cualquier momento sin limitación o exclusión de la representación otorgada en el presente poder; y reasumir los poderes o delegaciones cuantas veces se considere conveniente. **e/ Representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Aguas, y ante los organismos, autoridades e instituciones vinculadas de cualquier forma a la Ley de Medio Ambiente y efectuar toda clase de solicitudes, presentaciones y gestiones pertinentes a éstas. f/ Convenir contratos de asesoría técnica, profesional, legal o de prestación de servicios que guarden directa relación con las gestiones y actuaciones requeridas por el Código de Minería, Código de Aguas, Legislación del Medio Ambiente y su Reglamento, y las legislaciones complementarias de éstas, fijar las remuneraciones, honorarios y condiciones a pactar, prorrogar plazos, y ponerle término por cualquier causa. Los apoderados clase "F" de la Sociedad, actuando individualmente, podrán representar válidamente a ésta con las facultades señaladas en las letras a/, e/ y f/ precedentes. Asimismo, se establece que los apoderados clase "F" de la Sociedad, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados clase "A" o "B" de la misma, según estas calidades se han definido precedentemente, podrán representar válidamente a la Sociedad con las facultades señaladas en las letras b/, c/, y d/ precedentes. **Cinco. Tres. Limitaciones a la actuación de los Apoderados. No obstante los poderes conferidos en el numeral Cinco. Dos. precedente, para realizar las siguientes actuaciones: /i/ girar y retirar dineros de las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad; /ii/ girar o suscribir cheques, letras de cambio, pagarés u otros efectos de comercio; /iii/ celebrar cualquier acto o contrato que signifique el endeudamiento por parte de la Sociedad; /iv/ constituir gravámenes sobre inmuebles, derechos de aguas, concesiones mineras o demás activos mineros; y /v/ para ejercer las facultades judiciales extraordinarias contenidas en el inciso segundo del****

artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; los Apoderados Clase A, Clase B y Clase C deberán actuar de la siguiente forma: Uno/ conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase A; Dos/ conjuntamente dos cualquiera de los Apoderados Clase B; Tres/ conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase A con uno cualquiera de los Apoderados Clase B o Clase C; o Cuatro/ conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase B con uno cualquiera de los Apoderados Clase C. **VI. NOMBRAMIENTO DE APODERADOS.** La unanimidad de los directores presentes acordó nombrar como apoderados de la Sociedad, con las facultades y limitaciones señaladas en la Sección V. precedente, a las siguientes personas: **Apoderados Clase A:** Samuel Theodorus Coetzer, Julio Eleuterio Binignat Toro, José Tomás Letelier Vial y Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano; **Apoderados Clase B:** Luis Augusto Parra Falcón, Marcos Arturo Alvarez Silva, Marcelo Alberto Hernández Pérez, Rory Laten Tibbals y Miguel Baeza Guíñez; **Apoderados Clase C:** Kinross Servicios Limitada; **Apoderados Clase D:** Marcelo Alberto Hernández Pérez y Fiona Mary Macleay Coop; **Apoderados Clase E:** Luis Albano Tondo, Pablo César Albornoz Gatica, Carlos Antonio Pizarro García, Michael Allan Whitby, John Robert Pritting, Janise de Lourdes Torres Torres y David Richard Hopper; y **Apoderados Clase F:** Rory Laten Tibbals, Miguel Baeza Guíñez, Ximena María Laura Matas Quilodrán y Gustavo Adolfo Pezoa Rosales. **VII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y FACULTAD AL PORTADOR.** El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a los señores Felipe Moro Vargas, Santiago Ried Undurraga, y Teresita García de la Huerta para que, actuando cualquiera de ellos en forma individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Se facultó asimismo al portador de copia autorizada de dicha escritura pública para requerir y firmar todas las inscripciones y anotaciones en el Conservador de Bienes Raíces o en cualesquiera otros registros públicos. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las once treinta horas. Hay firmas de Andrés Jorge Verdugo Ramírez de Arellano, Presidente; Miguel Baeza Guíñez,



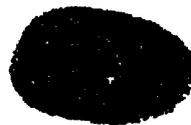
ESCANEAR



Secretario; José Tomás Letelier Vial, Director. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia. Doy fe.



[Handwritten signature]



TERESITA GARCIA DE LA HUERTA VIAL

C.N.I. 15.381.091-S

[Large handwritten signature]

La presente copia es testimonio fiel de su original
11:ENE 2010
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO

[Handwritten signature over the notary seal]

REVERENDOS SEÑORES JUECES SEÑORAS JUEZAS
T.O.º 404 INC. 3º C.O.T.
Presente copia es
lenigno de ab tall original
NOTARIA JOSÉ MUSALEM SARRIE
Notario Público
SANTIAGO
E



JOSÉ MUSALEM SARRIE
NOTARIO PÚBLICO